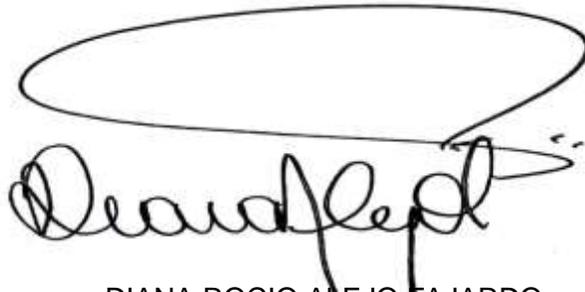


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00182-2020 Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró en nombre propio la señora **OLGA LUCIA GOYENCHE** contra **J.M. MARTINEZ S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (Artículo 25 numeral 3 del CPL y de la SS). Véase como la parte demandante aporta una dirección de notificación de J.M. MARTINEZ S.A., que no coincide con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, defecto que deberá ser corregido.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el

demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. Al respecto, debe decirse que la pretensión declarativa 1º, en la cual solicita la declaración de un contrato laboral, deberá especificarse si se trata de un contrato a término fijo o indefinido, verbal o escrito, las partes que intervinieron en el y el período del mismo, para lo cual, deberá tener en cuenta las fechas por las cuales le fue prorrogado el mencionado vínculo laboral.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Los hechos 4, 8 y 11 contienen más de dos situaciones fácticas que imposibilitan su comprensión, motivo por el cual, la demandante deberá subsanarlos de modo tal, que sean entendibles y que estén debidamente ennumerados. En el hecho 8 deberá aclarar que cargo ostenta para la demandada la persona que allí señala.

Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 Nº 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social). La documental que obra a folios 7, 8, 10, 11 y 20 no fue relacionada en el acápite de pruebas y, por tanto, deberá indicarse en aquel apartado. Así mismo, la prueba denominada “Pantallazo correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020”, no fue aportada, en consecuencia, deberá ser allegada o desistir de la misma.

Decreto 806 de 2020 – artículo 5.

La demanda deberá ser enviada por la parte actora a la parte demandada al correo electrónico registrado en cámara de comercio, acreditando tal circunstancia al juzgado.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 09 – 12 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ea3e2b596bf08e7c02521555ddc7528e1811260fff290f2ce037d4cfbb4234

Documento generado en 07/12/2020 05:26:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>